



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 26 de Diciembre de 1991

Año X.— Núm. 159

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Resumen del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja para la subvención de actividades de educación compensatoria de La Rioja	4.011	Orden sobre funciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en relación con la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	4.011
Resumen del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja y el Vicerrectorado de La Rioja de la Universidad de Zaragoza para apoyar la realización de reuniones científicas	4.011		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		Reparcelación voluntaria en calle San Francisco, Madre de Dios y Rodancha: Aprobación inicial	4.015
Aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	4.011	Delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Sur: Aprobación inicial	4.015
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		Cesión de parcela municipal al Ministerio de Educación y Ciencia para Centro de Enseñanzas Medias	4.015
Aprobación inicial del proyecto técnico denominado Nueva Captación en Fuente Lisbona	4.013	Cesión de parcela municipal a la Tesorería General de la Seguridad Social, destinada a la construcción de una Residencia para la Tercera Edad	4.015
Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles	4.013	Notificación de diligencia de embargo	4.015
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA	
Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado	4.013	Gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas	4.015
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		AYUNTAMIENTO DE NALDA	
Gestión del impuesto de actividades económicas	4.013	Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles	4.016
Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles	4.013	Aprobación inicial del Presupuesto General	4.016
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI	
Aprobación definitiva del expediente nº Uno de Modificaciones de Créditos	4.013	Incoación del expediente de disolución de la Agrupación de Municipio de Herramélluri, Villalobar de Rioja y Ochánduri	4.016
AYUNTAMIENTO DE GIMILEO		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	4.014	Imposición y ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	4.016
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
Contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Mejora de Caminos Rurales"	4.014	Expediente de enajenación de tres fincas	4.017
AYUNTAMIENTO DE IGEA		Gestión del Impuesto de bienes inmuebles	4.017
Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles	4.014	Exposición pública de la Cuenta General de 1990	4.017
AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Gestión del impuesto de bienes inmuebles	4.014	Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas	4.017
Exposición pública de la Cuenta General de 1990	4.014	AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Corrección de errores	4.019
Unidad de Actuación en la calle Santa Justa: Anulación de Acuerdo Plenario de 27 de Marzo de 1991	4.015		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por concurso público, de servicios múltiples a prestar en el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño	4.019
Adjudicación de las obras de acondicionamiento de Colegio Público José M ^a de la Vega	4.019	Contratación de servicios múltiples para el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño	4.019
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Contratación de las obras de nueva captación en Fuente Lisbona	4.019	Contratación de la asistencia técnica para llevar a cabo los trabajos de descripción, valoración e informatización del inventario de bienes y derechos	4.020
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Devolución de fianza	4.019		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para establecer instalación de tanque enterrado de Gasóleo C	4.020	Solicitud de licencia para instalar una nave destinada a cultivo de champiñón	4.020
		Solicitud de licencia para instalar una nave para cultivo de hongos comestibles	4.020

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resumen del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja para la subvención de actividades de educación compensatoria de La Rioja

III.A.684

Fecha del Acuerdo: 30 de Octubre de 1991.

Firmantes: D. José M^a Rodríguez Andrés, Secretario General para la Educación y D. Francisco Rosa Jordi, Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Objeto:

1.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas colaborará con el Programa de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja aportando anualmente la cantidad de 2.500.000 de pesetas, que puede modificarse conforme con las disponibilidades presupuestarias.

2.— La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia asumirá el resto de los gastos que origine el programa.

3.— La Dirección Provincial remitirá anualmente la previsión y memoria de las actividades incluídas en el programa.

4.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, abonará la cantidad acordada para 1991, tras la firma del acuerdo. Para años sucesivos se efectuará el pago una vez aprobada la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vigencia: Un año.

Logroño, 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Ricardo Gil González.

Resumen del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja y el Vicerrectorado de La Rioja de la Universidad de Zaragoza para apoyar la realización de reuniones científicas

III.A.685

Fecha del Acuerdo: 30 de Octubre de 1991.

Firmantes: D^a Carmen Valle de Juan, Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y D. Luis Español González, Vicerrector de La Rioja de la Universidad de Zaragoza.

Objeto:

- 1.— Se acuerda la celebración de las reuniones científicas siguientes:
 - Simposio Internacional sobre Homotopia Propia.
 - XV Congreso anual de la Asociación Española de Estudios

Angloamericanos.

2.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas financiará las reuniones con el importe máximo siguiente:

- Simposio Internacional sobre Homotopia Propia, 600.000 pesetas.
- XV Congreso anual de la Asociación Española de Estudios Angloamericanos, 900.000 pesetas.

3.— El Vicerrectorado financiará los gastos que superen las cantidades señaladas en el punto 2º, y todas las obligaciones relativas a la organización de las reuniones mencionadas.

4.— En todos los documentos informativos de las reuniones de referencia figurará la colaboración del Gobierno de La Rioja.

Efectividad: Reuniones celebradas en 1991.

Logroño, 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Ricardo Gil González.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre funciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en relación con la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

III.A.686

La Disposición Transitoria tercera de la Ley 29/1991, de 16 de Diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas fijó como plazo límite de liquidación por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario el 31 de Diciembre de 1991, siendo necesario el ejercicio de la habilitación legal prevista en la Disposición Adicional octava del mismo cuerpo legal, al objeto de garantizar la permanencia del servicio público.

Artículo único.— Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, continuarán provisionalmente realizando las mismas funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disposición Final.— La encomienda de tales facultades de gestión y liquidación comprende la totalidad de hechos imposables que sean devengados a partir del 1 de Enero de 1992, fecha en la que entra en vigor la Ley 29/1991, de 16 de Diciembre de referencia.

Logroño, a 23 de Diciembre de 1991.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación inicial modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.2417

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de las Ordenanzas Municipales que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa servicio Cementerio Municipal.
- Tasa servicio Alcantarillado.
- Tasa servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa servicio de expedición de documentos.
- Tasa licencia de apertura, establecimientos.
- Precio Público rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
- Precio Público servicio piscinas municipales y polideportivo.
- Precio Público servicio de suministro de agua potable.
- Precio Público rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Precio Público servicio de matadero municipal.
- Precio Público ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
- Precio Público de industrias callejeras y ambulantes.
- Precio Público del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del presente, efectuado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n^o 138, de fecha 7 de noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre,

para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alcanadre, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde, en funciones.

Don José-Eugenio Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alcanadre (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“Aprobación inicial modificación Ordenanzas Fiscales.— Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba por unanimidad de los seis miembros asistentes con el carácter provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- Servicio Cementerio Municipal.
- Servicio Alcantarillado.
- Servicio de recogida domiciliaria de basuras.

- Servicio de expedición de documentos.
- Licencia apertura de establecimientos.

PRECIOS PUBLICOS

- Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
- Servicio de piscinas municipales y polideportivo.
- Servicio de suministro de agua potable.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Servicio de matadero municipal.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
- Industrias callejeras y ambulantes.
- Servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán en el B.O.R., durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas”.

Asímismo certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“Modificación Ordenanza Fiscal sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos.— Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba con cuatro votos a favor (Grupo D.M.) y tres en contra (Grupo del P.P.) con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos”.

ANEXO

Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por ciento.

Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora Tasa servicio del cementerio.

Se modifica el artículo 2 Bases y Tarifas, que quedan redactados de la siguiente manera:

- Artículo 2. Bases y Tarifas:
- 1.— Nichos temporales por diez años 20.000.- pts.
 - 2.— Sepulturas temporales por diez años 10.000.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora Tasa Alcantarillado.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 4. Tarifas:
- Por cada acometida:
- a) Viviendas 2.000.- pts.
 - b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales 4.000.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora Tasa Basura domiciliaria.

Se modifica el artículo 3.2 y artículo 4, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 3.2 El máximo de residuos sólidos diarios será de 100 kg. o 0,25 metros cúbicos de volumen.

- Artículo 4. Bases y tarifas:
- a) Viviendas familiares 2.000.- pts.
 - b) Bares, cafeterías, etc. 3.000.- pts.
 - c) Hoteles, fondas, etc. 3.000.- pts.
 - d) Locales industriales 3.000.- pts.
 - e) Locales comerciales 3.000.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora Tasa expedición de documentos.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:
- Certificaciones generales 300.- pts.
 - Certificaciones Catastro Rústica:
 - De una a cinco fincas 300.- pts.
 - De seis a diez fincas 600.- pts.
 - Que excedan de diez fincas 1.000.- pts.
 - Expedientes licencias obras menores 500.- pts.
 - Expedientes licencias obras mayores 1.000.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora Tasa licencia apertura establecimientos.

Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 15. Tarifas:
- a) Apertura de establecimientos 15.000.- pts.
 - b) Apertura de chiringuitos 75.000.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora del Precio Público de rieles, postes, cables, palomillas, etc.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 6. Tarifa: La liquidación se obtendrá aplicando al total de la facturación el 1,55 por cien o en su caso el tipo que resulte tras las actuaciones anuales.

Ordenanza Fiscal número 12, reguladora Precio Público Piscinas y Polideportivo.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Tarifas:

- PABELLON POLIDEPORTIVO**
- Por una hora de frontón 500.- pts.
 - Por una hora de deporte colectivo 700.- pts.
- La hora nocturna llevara una cuota adicional de 600.- pts.

- PISCINAS:**
- ENTRADAS DIARIAS**
- Menores de 12 años 150.- pts.
 - Mayores 225.- pts.

- ABONOS MENSUALES**
- Menores de 12 años 1.650.- pts.
 - Mayores 2.200.- pts.

- ABONOS TEMPORADA INDIVIDUAL**
- Menores de 12 años 2.200.- pts.
 - Mayores 3.300.- pts.

- ABONOS TEMPORADA FAMILIAR**
- Matrimonio sin hijos 5.000.- pts.
 - Matrimonio con un hijo 5.600.- pts.
 - Matrimonio con dos hijos 6.200.- pts.
 - Matrimonio con tres hijos o más 6.800.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora Precio Público suministro agua potable:

Se modifican los artículos 5 y 6, que quedan redactados de la siguiente manera:

Bases y tarifas.

Artículo 5.5.1. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario. Y otro periódico mientras subsista la prestación del suministro.

5.2. La conexión o cuota de enganche estará en función del diámetro de la conexión a la red general y se registrá por la siguiente tarifa:

- De 3/4" de Ø 10.000 Pts.
- De 1" de Ø 12.000 Pts.
- De 1 1/2" de Ø 15.000 Pts.
- De 2" de Ø 20.000 Pts.
- De 3" de Ø 25.000 Pts.

5.3. La base imponible del concepto periódico estará constituido por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la Cuota de Abono al Servicio que se fija en la tarifa siguiente:

- USO DOMESTICO**
- Cuota de abono al servicio, al trimestre (da derecho al consumo gratuito de 15 m/3 al trimestre) 45 Pts.
 - Cuota de consumo:
 - De 15 m/3 a 90 m/3 al trimestre 45 Pts.
 - De 90 m/3 en adelante al trimestre 50 Pts.
- USO INDUSTRIAL**
- Cuota de abono al servicio, al trimestre (da derecho al consumo gratuito de 90 m/3 al trimestre) 3.600 Pts.
 - Cuota de consumo:
 - De 90 m/3 a 900 m/3 al trimestre 45 Pts.
 - De 900 m/3 en adelante al trimestre 50 Pts.

Administración y cobranza.

Artículo 6. La lectura del contador, facturación y cobro se efectuará por trimestres vencidos:

Para ellos se pasará a leer los contadores en la primera semana de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero. En todos aquellos casos en los que por encontrarse el contador en el interior de la vivienda y no estar el propietario en el momento de la lectura, no pueda llevarse a cabo ésta se computará consumo nulo a no ser que se entregue por escrito la lectura correspondiente en las oficinas municipales en la segunda semana de los meses de lectura.

Quando por avería del contador este registre consumos nulos o inferiores a los que pueden considerarse normales el lector comunicará verbalmente al usuaio la necesidad de sustituir el contador por otro homologado y previamente verificado por la Consejería de Industria del Gobierno de La Rioja. Durante este trimestre y el siguiente se facturará un consumo obtenido de incrementar en un 10% la media de consumos de iguales trimestres de los dos años anteriores con lectura normal. En el tercer trimestre con lectura anómala por no haber sido sustituido el medidor, el consumo a facturar se obtendrá incrementando en un 50% la media indicada anteriormente. En el cuarto y siguientes se incrementará en un 100% dicha medida.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Ordenanza nº 15, reguladora Precio Público rodaje y arrastre vehículos.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:
- Remolques de hasta 2.000 kg. 400.- pts.
 - Remolques de más de 2.000 kg. 1.000.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora precio público matadero municipal.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:
 Artículo 4. Las bases en percepción y tipos de gravámen quedarán determinadas en la siguiente:

— Por res sacrificada 200.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora Precio Público ocupación terrenos públicos materiales de obra.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:
 Artículo 7. La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por ocupación con materiales de obra ...30 pts. diarias m/2.
 b) De acuerdo con el promotor de la obra se podrá girar una cuota del 1,5 por cien del presupuesto de la obra.

Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora Precio Público ocupación terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:
 Artículo 7. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Hasta 6 meses 20.000.- pts temporada
 De 7 a 12 mesas 27.000.- pts. temporada
 De 13 a 18 mesas 35.000.- pts. temporada
 De 19 a 24 mesas 45.000.- pts. temporada

Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora Precio Público industrias callejeras y ambulantes.

Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:
 Artículo 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

— Por metro cuadrado diario 50.- pts.

Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora Precio Público servicio mantenimiento caminos rurales.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Tarifas
 Por cada Hectárea y año 600.- pts.
 Exentos.— Las extensiones que no lleguen a una cuota mínima de 200 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Alcalde, en Alcanadre a 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde, en funciones.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación inicial del proyecto técnico denominado Nueva Captación en Fuente Lisbona III.C.2372

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1991, el proyecto técnico denominado Nueva Captación en Fuente Lisbona, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Miguel Díaz Martín, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Arenzana de Abajo, a 13 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2373

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 11 de Diciembre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en la disposición Transitoria Undécima y art. 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y art. 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, acordó solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que en relación con el I.B.I. atribuye a los Ayuntamientos, con excepción de la función recaudatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo previsto en el art. 7 de la Ley 39/88.

Arenzana de Abajo, 13 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO ROBIA

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal núm. 16, reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado III.C.2353

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 16, reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, en lo que respecta a su art. 4º Tarifas, se somete a información pública dicho acuerdo por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan deducir durante este plazo las alegaciones y observaciones que crean oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno,

conforme dispone el art. 49 de la Ley 7/88 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, según autoriza el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Baños de Río Tobía, a 11 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Gestión del impuesto de actividades económicas III.C.2374

El Ayuntamiento de Casalarreina, en sesión de fecha 5 de Diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto 375/91, de 22 de Marzo, se acordó, por unanimidad, encomendar la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, a la Administración del Estado por dos años, excepto la función de recaudación actualmente encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Lo que se hace público conforme al art. 7.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Casalarreina, a 11 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2375

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de 5 de Diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento, de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Casalarreina, a 11 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación definitiva del expediente nº Uno de Modificaciones de Créditos III.C.2376

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº Uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	359.000
6	Inversiones reales	3.768.000
TOTAL AUMENTOS		4.127.000

B) FINANCIACION

1.— Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	2.893.000
2.— Mayores ingresos	1.234.000
TOTAL	4.127.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 150 y 158 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOR.

En Castroviejo, a 12 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, J. Domingo Cenicerós Lacalle.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.2377

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.700.000
3	Tasas y otros ingresos	3.297.000
4	Transferencias corrientes	900.000
5	Ingresos patrimoniales	683.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.325.000
	TOTAL INGRESOS	8.905.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	705.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.275.000
3	Gastos financieros	25.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.900.000
	TOTAL GASTOS	8.905.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Gimileo, a 9 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Violante Javier Jiménez Argudo.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Mejora de Caminos Rurales" III.C.2378

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Mejora de Caminos Rurales en el término municipal de Huércanos", adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de Octubre de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de lo acordado, y a los efectos previstos en la misma disposición, se publica en el presente Boletín la parte dispositiva del acuerdo provisional y de su elevación a definitivo.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Huércanos, a 9 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

Doña María Lourdes Arnedo Muro, Secretaria del Ayuntamiento de Huércanos (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1991 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

VIII.— Contribuciones especiales para aplicar en la obra denominada "Mejora de Caminos Rurales en el término municipal de Huércanos".— Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Mejora de Caminos Rurales en el Término Municipal de Huércanos, 1ª Fase", según Memoria valorada redactada por el Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias D. Rodolfo Sancha Uruñuela y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1990.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1, 34 y 35 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Informe del Secretario-Interventor, y,

Visto que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza Fiscal General, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, 47.3.h), 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Entró en vigor en 1 de Enero de 1990 y continua vigente.

El Pleno por unanimidad de los cuatro miembros asistentes, de los siete que componen la corporación lo que supone la mayoría absoluta legal acuerda:

PRIMERO.— Aplicar contribuciones especiales en la ejecución de la obra

denominada "mejora de Caminos Rurales en el Término Municipal de Huércanos" (1ª Fase), según Memoria Valorada antedicha.

SEGUNDO.— Se fija en 2.470.109 Pts. (dos millones cuatrocientas setenta mil ciento nueve pesetas) la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de las fincas afectadas.

Cantidad que sufrirá variación en más o en menos paralela al coste definitivo de la obra.

TERCERO.— El módulo de reparto aplicable, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales será el metro cuadrado de superficie (90%) de las fincas afectadas.

CUARTO.— El importe total de ejecución de la obra asciende a 6.674.800 Pts. que sumadas a las 74.646 Pts. de Honorarios de Redacción de Proyecto (Parte proporcional) hacen un total de Seis millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientas Cuarenta y Seis pesetas (6.749.446 Pts.).

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja Consejería de Agricultura y Alimentación: 4.004.880 Pts. (cuatro millones cuatro mil ochocientos ochenta pesetas).

Diferencia: Costed de la obra que la Corporación soporta: 2.744.566 Pts. (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientas sesenta y seis pesetas).

Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 2.470.109 Pts. (dos millones cuatrocientas setenta mil ciento nueve pesetas), que supone el 90% sobre el coste soportado, porcentaje autorizado legalmente.

QUINTO.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SEXTO.— De no presentarse reclamaciones durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la referida Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente establecida.

SEPTIMO.— Continúese el expediente por sus trámites.

Para que conste y su unión al expediente de su razón, extendiéndose el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Huércanos, a 10 de Octubre de 1991.— El Alcalde-Presidente, José Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2359

Don Jesús García Lafuente, Secretario General del Ayuntamiento de Igea (La Rioja).

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno y a resultas de los términos de su aprobación figura uno que copiado literalmente dice así:

También dio cuenta el Sr. Alcalde de que con fecha 1 de Enero de 1992 la Administración Tributaria del Estado cesa de ejercer competencias en la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de que éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima dos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pasan a ser ejercidas por los Ayuntamientos si no solicitan éstos el que sean asumidas por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales. De seguido los asistentes proceden a debatir lo antedicho y teniendo en cuenta las dificultades que tiene esta Entidad para asumir con eficacia la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por unanimidad acuerda:

"Solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Igea a 10 de diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2379

Aprobado por esta Corporación la encomienda de la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hace público para general conocimiento (art. 7 de la Ley 39/88, Regulada de las Haciendas Locales).

Jalón de Cameros, a 5 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General de 1990 III.C.2380

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares

correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Jalón de Cameros, a 5 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Unidad de Actuación en la calle Santa Justa: Anulación de Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 1991 III.C.2360

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, adoptó entre otros asuntos dejar sin efecto la delimitación de la Unidad de Actuación en C/ Santa Justa, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 27 de marzo de 1991.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, desde el día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Reparcelación voluntaria en calle San Francisco, Madre de Dios y Rodanča: Aprobación inicial III.C.2361

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la "Reparcelación voluntaria en calle San Francisco, Madre de Dios y Rodanča".

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª Planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Sur: Aprobación Inicial III.C.2362

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la "Delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Sur".

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª Planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Cesión de parcela municipal al Ministerio de Educación y Ciencia para Centro de Enseñanzas Medias III.C.2363

Por este Ayuntamiento, se ha instruido expediente administrativo nº 196/88 (U.T. 2), en orden a la cesión a la Administración del Estado en pleno dominio, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, con carácter gratuito y con destino a la construcción de un Centro Público de Bachillerato, de la parcela nº 52, sita en el Plan Parcial San Adrián.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de Junio), por plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en la Unidad de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño (2ª Planta), puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen procedentes.

Logroño, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Cesión de parcela municipal a la Tesorería General de la Seguridad Social, destinada a la construcción de una Residencia para la Tercera Edad III.C.2364

Por este Ayuntamiento, se ha instruido expediente administrativo nº 65/91 (U.T. 2), en orden a la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para su adscripción al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y, con destino a la construcción de una Residencia para la Tercera Edad, de una propiedad municipal sita en el Camino de La Coronilla, en el polígono 29.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de Junio), por plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en la Unidad de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño (2ª Planta), puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen procedentes.

Logroño, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Notificación de Diligencia embargo III.C.2390

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 11-Diciembre-1991, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª MARIA CARMEN MENGIBAR SIERRA, con N.I.F.: 16.364.580 B, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 18-October-1988, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 5.010.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.2365

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de Octubre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público, para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Mansilla de la Sierra, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, José Mª Peña González.

AYUNTAMIENTO DE NALDA*Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.2366

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de Octubre pasado adoptó el acuerdo de solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja al ejercicio, por ella, de las competencias que el art. 78 de la Ley 39/88, 2º, atribuye a los Ayuntamientos en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo función recaudatoria. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, art. 78 de la misma Ley y art. 4 del R.D. 831/89 de 7 de Julio.

Nalda, a 2 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

Aprobación inicial del Presupuesto General III.2367

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de Diciembre del Presupuesto General para el presente ejercicio, de conformidad con el art. 150 de la Ley 39/88, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de quince días para la presentación de reclamación. El presupuesto quedará definitivamente aprobado si durante dicho período no se presentan reclamaciones.

Nalda, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI*Incoación del Expediente de Disolución de la Agrupación de Municipio de Herramélluri, Villalobar de Rioja y Ochanduri* III.C.2368

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de Diciembre de 1991, se acordó incoar expediente de disolución de la Agrupación de Municipio de Herramélluri, Villalobar de Rioja y Ochanduri, para sostenimiento de Secretaría en común, y de constitución de una nueva Agrupación, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, entre los Municipios de Ochanduri y Cuzcurrita de Río Tirón.

Asimismo, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Agrupación.

A efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias quedan expuestos al público el referido acuerdo y el Proyecto de Estatutos, en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ochánduri, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Elías Marrón Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO*Imposición y ordenación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica* III.C.2369

Adoptado por este Ayuntamiento, acuerdo provisional para la Imposición y ordenación del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles de exposición del expediente, efectuada mediante publicación de anuncio en el B.O.R. y tablón de anuncios municipal.

Quedan elevados a definitivos del acuerdo y Ordenanza de referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de las disposiciones legales, se insertan el acuerdo y Ordenanza elevados a definitivos a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el citado acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Rincón de Soto, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

Don Sebastián Gallo Renes, Secretario del Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de Octubre, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

“5º Implantación de la Ordenanza para la Gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Vista la propuesta de la Comisión de Hacienda, por la que se propone la creación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto Municipal sobre “Vehículos de Tracción Mecánica” con modificación de coeficiente al 1.1 y la imposición de matrícula

municipal a las motocicletas no sujetas a matriculación por la Jefatura de Tráfico.

Sin entrar en discusión del asunto planteado.

Por unanimidad de los once concejales asistentes, se adopta el Acuerdo siguiente:

1º. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente fijar el coeficiente del 1,1 del incremento de las cuotas y establecer el procedimiento de gestión y determinar la clase de instrumento, acreditativo del Pago del Impuesto sobre “Vehículos de Tracción Mecánica” en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere al punto anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público mediante la publicación de anuncios en el B.O. de La Rioja y lugares de costumbre, por espacio de treinta días a efectos de que en la Secretaría General, los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones o reparos.

3º. El expediente y acuerdo, quedarán elevados a definitivos en ausencia de reclamaciones, procediendo a la publicación de los acuerdos y la Ordenanza en el B.O. de La Rioja, la cual entrará en vigor en el período que señala el art. 17.3 de la L.R.H.I.”

Y para que conste, extendiendo el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Rincón de Soto, a 29 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal 21 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Fundamento legal y hecho imponible.

Artículo 1º. 1 De conformidad con lo dispuesto en el art. 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación, en que hubiere sido matriculado en los registros públicos, correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se consideran aptos, los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este Impuesto, los vehículos, que habiendo causado baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas o jurídicas y Entidades, a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º. 1 Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera, acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de imposición.

f) Los tractores, remolques y semiremolques y maquinaria, provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que refieren las letras d) y f), del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán solicitar la concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º. El Impuesto se regirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales: 2.200 Pts.

— De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.940 Pts.

— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 12.540 Pts.

— De más de 16 caballos fiscales: 15.020 Pts.

B) Autobuses:

— De menos de 21 plazas: 14.520 Pts.

— De 21 a 50 plazas: 20.980 Pts.

— De más de 50 plazas: 25.850 Pts.

C) Camiones:

— De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 7.370 Pts.

- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 14.520 Pts.
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil: 20.680 Pts.
- De más de 9.999 Kg. de carga útil: 25.850 Pts.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 3.080 Pts.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 4.840 Pts.
- De más de 25 caballos fiscales: 14.520

E) Remolques y semirremolques arrastrados vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 3.080 Pts.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 4.940 Pts.
- De más de 2.999 Kg. de carga útil: 14.520 Pts.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 770 Pts.
- Motocicletas hasta 125 cc.: 770 Pts.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.: 1.320 Pts.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.: 2.640 Pts.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.: 5.280 Pts.
- Motocicletas de más de 1.000 cc.: 10.560 Pts.

Las expresadas cuotas, son el resultado de aplicar el 1,1 por ciento sobre las tarifas en el art. 96 de la Ley 39/88, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

Período impositivo del devengo.

Artículo 5º. 1 El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará en el día en que se produzca la adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo por desguace.

Regímenes de Declaración e Ingreso.

artículo 6º. La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión, de los actos dictado en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o baja definitiva del vehículo, deberán acreditar previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos, los titulares de los vehículos, cuanto comuniquen a la Jefatura de Tráfico, la reforma de los misáficomos, siempre que altere su clasificación, a efectos de este Impuesto, así como permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de los vehículos, si no se acredita previamente el pago de este Impuesto.

Artículo 8º. El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio, para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo, que altere su clasificación a efectos tributarios, el pago del impuesto o de la liquidación complementaria, será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de esta Ordenanza, el cual, será expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.R. y Edictos en

la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas, y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo del período de voluntaria, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que hayan podido hacerse efectivas, por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha del comienzo de la aplicación de este Impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal, continuarán disfrutando de los mismos, en primer lugar, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término del disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones en vigor y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Consta esta Ordenanza de 12 artículos y fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de fecha de 25 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Expediente de enajenación de tres fincas III.C.2411

La Corporación Municipal que presido, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1991, acordó por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta pública en subasta de tres fincas propiedad de este Ayuntamiento.

Venta de tres fincas urbanas sitas en c/ Manuel García Herreros.

El importe de la venta de dichos solares se destinará a satisfacer, en parte los gastos de pavimentación de diversas calles.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados durante los cuales se admitirán en Secretaría las reclamaciones que los vecinos de este municipio estimen oportunas.

San Román de Cameros, a 12 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2413

Aprobado por esta Corporación la encomienda de la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hace público para general conocimiento (art. 7 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales).

San Román de Cameros, a 7 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General de 1990

III.C.2414

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

San Román de Cameros, a 5 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas

III.C.2415

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 141, del 14 de Noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y artículo 17.4, de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 11 de Noviembre de 1991 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: TERCERO.— EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, con el voto a favor de cinco de los ocho miembros presentes, y en contra de los Sres. Pecina Crespo, Pérez y Ruiz, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, adopta

el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de Enero de 1992.

A) TASAS: nº 1, "por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales"; nº 2, "por el servicio de cementerio"; nº 3 "por la prestación de los servicios de alcantarillado"; nº 4, "por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos"; nº 5, "por el servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales".

B) PRECIOS PUBLICOS: nº 6, "por la ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa"; nº 9, "por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales"; nº 10, "por el suministro municipal de agua a domicilio".

C) IMPUESTOS: nº 11, "tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", nº 12, "sobre vehículos de tracción mecánica".

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Diciembre de 1991.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº1, TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 3º. 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

	Pesetas
I. Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	150
II. Bajas en el padrón municipal, por persona	150
III. Certificadas e Informes:	
De empadronamiento, conducta y convivencia	150
De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción	150
De fincas, simples, por folio	150
De fincas con linderos, por finca	150
Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte	750
IV. Compulsas de documentos	350
V. Comparecencias	500
VI. Copia de documentos o datos:	
Fotocopias, por folio o fracción	25
Fotocopias de libros, por folio o fracción	40
Fotocopias de planos, por folio o fracción	85
VII. Expedientes administrativos:	
De actividades molestas, insalubres etc	10.000
De cambio de titularidad de establecimientos	2.500
De declaración de ruina de edificios	15.000
VIII. Concesiones y Licencias:	
De obras:	
a) Con presupuesto hasta 500.000 ptas.	800
b) Con presupuesto desde 500.001 a 5.000.000 ptas.	1.500
c) Con presupuesto desde 5.000.001 ptas. en adelante	7.000
De primera ocupación	1.500
De parcelación	1.500
De apertura:	
a) Locales de hasta 40 m2	7.000
b) Locales desde 41 a 80 m2	10.000
c) Locales desde 81 m2 en adelante	15.000

ORDENANZA FISCAL Nº 2, TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 3º. 2. Tarifas:

	Pesetas
I.— Asignación de sepulturas de 1,80 x 0,80 m.	5.500
II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones de 3 x 3 m.	16.500
III.— Permisos de construcción de mausoleos o panteones	11.000
IV.— Colocación de lápidas	3.300
V.— Conservación y cuidado:	
De supulturas	550
De panteones	660

ORDENANZA FISCAL Nº 3, TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8º,

	Pesetas
— Cuota por acometida a la red de alcantarillado, concesión, por cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial	2.325
— Por cada conexión, semestralmente	585

ORDENANZA FISCAL Nº 4, TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O R.S.U.

Artículo 3º. 2º, Tarifas:

	Pesetas
A. por cada vivienda unifamiliar	1.800
B. Locales comerciales:	
a. De alimentación	7.630
b. Supermercados	12.500
c. Resto	5.150
C. Locales industriales	5.150
D. Bares, cafeterías y fondas	8.850
E. Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares	12.500
F. Hostales	12.500

ORDENANZA FISCAL Nº 5, TASA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 5º. Tarifas:

	Pesetas
Mínimo anual hasta 16 áreas de superficie	500
Por cada área de superficie que exceda del mínimo	30

ORDENANZA Nº 6, PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS.

Artículo 3º. Tarifa:

Por cada metro cuadrado de superficie 1.100 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 9, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 3º. Tarifas:

I. Por entrada personal a las piscinas:	
a. Hasta 12 años	80 Pts.
b. A partir de 12 años	160 Pts.
Estas cuantías serán incrementadas en 75 pesetas los domingos y festivos.	
II. Por abonos:	
A. De temporada:	
a. Personas hasta 12 años	2.675
b. Personas a partir de 12 años	4.280
B. Mensuales:	
a. Personas hasta 12 años	1.605
b. Personas a partir de 12 años	2.945

ORDENANZA FISCAL Nº 10, PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 5º. Tarifa:

Se manienen invariables la conexión o derechos de acometida y los consumos, introduciéndose un nuevo concepto:

Conservación de contadores, semestralmente 305 Pts.

Artículo 6º. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

En caso de avería del contador o falta del mismo, se facturará una tarifa (consumo mínimo presunto) del tanto al quintuplo de la última lectura efectuada.

El pago de los recibos se efectuará en el momento de presentación de los mismos, y se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Disposición Transitoria.

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6º, comenzará a aplicarse a partir del 1 de Julio de 1992.

ORDENANZA FISCAL Nº 11, TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,45 por 100.

ORDENANZA FISCAL Nº 12, IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 4º. Tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pts.
A) Turismos:	
— De menos de 8 caballos fiscales	2.140
— De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.778
— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	12.198
— De más de 16 caballos fiscales	15.194
B) Autobuses:	
— De menos de 21 plazas	14.124
— De 21 a 50 plazas	20.116
— De más de 50 plazas	25.145
C) Camiones:	
— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.169
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	14.124
— De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	20.116
— De más de 9.999 kilogramos de carga útil	25.145

D) Tractores:	
— De menos de 16 caballos fiscales	2.996
— De 16 a 25 caballos fiscales	4.708
— De más de 25 caballos fiscales	14.124
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.996
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.708
— De más de 2.999 kilogramos de carga útil	14.124
F) Otros vehículos:	
— Cíclomotores	745
— Motocicletas hasta 125 cc.	745
— Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.284
— Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.568
— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	5.136
— Motocicletas de más de 1.000 cc.	10.272

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Corrección de errores

III.C.2370

Advertido error en el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto para el año 1992, publicado en el B.O.R., nº 155, del día 17 de Diciembre de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la primera línea, donde dice "... Aprobación inicial del Presupuesto de 1991", debe decir: "... Aprobación inicial del Presupuesto de 1992".

En la cuarta línea, donde dice "... ejercicio de 1991", debe decir "... ejercicio de 1992".

En Villoslada de Cameros, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación de las obras de Acondicionamiento de Colegio Público José Mª de la Vega V.A.1102

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de Diciembre de 1991, ha sido adjudicado, por contratación directa, el contrato para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de Colegio Público José Mª de la Vega", a la empresa "Construcciones y Reformas Fransa, S.A." en el precio de 1.939.953.- pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Agoncillo, a 16 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Contratación de las obras de nueva captación en Fuente Lisbona V.A.1103

Este Ayuntamiento-Pleno, en sesión de fecha 11 de Diciembre de 1991, aprobó el Pliego de Cláusulas que ha de regir la contratación de las obras de nueva captación en Fuente Lisbona, por Concerto Directo.

Lo que se expone al público dando cumplimiento a lo previsto en el art. 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por término de ocho días, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenzana de Abajo, a 11 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza V.A.1104

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Estudio Glera, S.A. en garantía de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de colector en la cuenca de saneamiento nº 9 y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón

del contrato garantizado.

Logroño, 14 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por concurso público, de servicios múltiples a prestar en el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño V.A.1105

El Pleno del Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 1991, aprobó el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso público, de servicios múltiples a prestar en el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 122-1 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, se expone al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, desde la publicación del presente anuncio, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por la propia Corporación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 13 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Contratación de servicios múltiples para el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño V.A.1106

Objeto: Contratación de servicios múltiples para el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño.

Tipos: Los que constan para cada servicio en el Pliego de Condiciones.

Plazo: Desde su adjudicación hasta el 31 de Diciembre de 1992, con posibilidad de tres prórrogas anuales.

Información: Unidad de Cultura del Ayuntamiento de Logroño.

Garantías:

a) Provisional: 260.000 pesetas

b) Definitiva: 520.000 pesetas

Modelo de proposición: Consta en el Anexo del Pliego de Condiciones.

Presentación de ofertas: En la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta las 13 horas del último día hábil.

Documentación: La exigida por la Condición 25º del Pliego.

Logroño, a 13 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Contratación de la asistencia técnica para llevar a cabo los trabajos de descripción, valoración e informatización del inventario de bienes y derechos
V.A.1107

En ejecución de acuerdos corporativos, adoptados en sesiones plenarios de fecha 16 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1991, puntos 6º y 5º del orden del día respectivamente, a tenor de lo previsto en la legislación vigente en materia de contratación y en base a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y técnicas que regularán referida asistencia técnica, se convoca y anuncia el siguiente:

CONCURSO

I.— Objeto del contrato: La Contratación de la asistencia técnica para llevar a cabo los trabajos de descripción, valoración e informatización del inventario de bienes y derechos propiedad de este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el vigente Reglamento de Bienes.

Exclusión: Quedan excluidos los bienes inmuebles de uso público-vías públicas, semovientes, muebles de valor inferior a 10.000 Pts. y material del archivo municipal.

II.— Tipo de licitación: No deberá exceder incluso repercutido el IVA de una cuantía de dos millones de pesetas (2.000.000 Pts.) pudiendo los licitadores cubrir el tipo base señalado a título indicativo o rebajarlo, consignando la cantidad concreta en cifra y letra.

III.— Pliego de condiciones: Sometido a exposición pública durante ocho días hábiles, para su examen y posibles reclamaciones en forma simultánea a la presentación de proposiciones.

IV.— Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución del contrato será de tres meses (3 meses), contados a partir del día siguiente al de la notificación al concursante que resulte adjudicatario.

V.— Pago: Con cargo a la partida presupuestaria 611.8 del vigente Presupuesto, será abonado el 25% a la entrega a la Administración Municipal de la relación y descripción de los bienes y el resto a la entrega del trabajo finalizado.

VI.— Garantías: La fianza provisional que se prestará en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente será de 100.000 Pts., incluso disponiendo de la correspondiente clasificación como Empresa Consultora o de Servicios y la garantía definitiva será resultante de aplicar el 8% al precio

de la adjudicación, debiendo depositarse ambas en la Caja de la Corporación.

VII.— Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción:

“Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación de la asistencia técnica para realizar la descripción, valoración e informatización del inventario de los bienes y derechos propiedad del Ayuntamiento de Pradejón”, en las Oficinas Municipales durante el periodo hábil que abarcará veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B.O.R.

VIII.— Apertura de Plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones, a las trece horas del día hábil siguiente, después de transcurridos veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Terminado el acto sin efectuar la adjudicación provisional, se pasará el expediente a la Comisión Informativa o Técnica correspondiente para que informe bajo el aspecto técnico (Referencias, programa de trabajo y precio) acerca de la oferta más ventajosa para los intereses municipales y con la cual se fijará el precio justo del contrato.

IX.— Perfeccionamiento del Contrato: Tendrá lugar mediante la definitiva adjudicación, prestación de garantía y pago en virtud de las cuales ambas partes quedarán obligadas a su cumplimiento, con los derechos y deberes que nacen de los presentes Pliegos y legislación aplicable en la materia.

X.— Documentos: Será obligatoria la presentación de los documentos exigidos y señalados en la condición decimocuarta, acreditativos de la capacidad jurídica y de obrar, situaciones de incompatibilidad, prohibiciones, clasificación de contratista, etc.

Modelo de Proposición: D. ..., con D.N.I. Nº ..., expedido en ..., con fecha ..., con domicilio en ..., calle ..., nº ..., piso ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En representación de ...

Solicita:

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el B.O.R. nº ..., de fecha ..., para la contratación de la Asistencia Técnica para realizar la descripción, valoración e informatización del Inventario de los Bienes y Derechos propiedad del Ayuntamiento de Pradejón, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos y se compromete a la prestación del servicio, por el precio de ... pts.

En ..., a ... de ... de 199 ..

(Firma del Licitador)

Pradejón, a 16 de Diciembre de 1991. — El Alcalde.— El Secretario.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de Licencia para establecer instalación de tanque enterrado de Gasóleo C
V.B.740

Por D. Víctor M. Extremiana Accredada, en representación de Estación de Servicio Las Adelfas S.A., se ha solicitado licencia para establecer instalación de tanque enterrado de Gasóleo C con emplazamiento en Ctra. San Adrián s/n, Ctra. LO-652 Pk. 0,350.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 4 de Diciembre de 1991.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para instalar una nave destinada a cultivo de champiñón
V.B.741

Por D. Julio y D. Guillermo García Ezquerro, se ha solicitado la licencia

para instalar una nave destinada a cultivo de champiñón, con emplazamiento en La Balsa, Parcela 130/13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 14 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar una nave para cultivo de hongos comestibles
V.B.742

Por D. Jesús Fernández Bretón, se ha solicitado licencia para instalar una nave para cultivo de hongos comestibles, con emplazamiento en Las Codos, Parcela 184-a-4/26.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 14 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106